

entre Nuevo-León y Coahuila, la cual así detallada es equitativa bajo todos aspectos, como lo demuestran las explicaciones hechas y los documentos aducidos por el proponente en las últimas conferencias sobre el particular celebradas, quien por tanto la considera aceptable por el Sr. Comisionado de este último Estado.

El Comisionado de Coahuila dijo: que al proponer la línea divisoria de este Estado y el de Nuevo-León en las diversas secciones que constan en las actas anteriores, tuvo presente ya los títulos, ya las posesiones que cada Estado alega, no habiéndose aprobado aquella por el Sr. Comisionado de Nuevo-León, las modificaciones que envuelve la última línea propuesta por este Comisionado hacen más difícil el acuerdo respecto de la línea general divisoria, que desde luego no puede aceptar por su parte en los términos que expresa la presente acta, y en último caso sostendría la que resulta de las diversas propuestas contenidas en las actas citadas.

Con lo que concluyó la presente acta que extendieron y firmaron por duplicado los Comisionados.—B. Rodríguez.—C. F. Ayala.

ANEXO NUMERO XVI.

Convención de arbitramento entre los Estados de Nuevo-León y Coahuila.

En la ciudad del Saltillo, á los veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa, reunidos los Lics. Carlos F. Ayala y Blas Rodríguez, Representantes respectivamente de los Gobiernos de los Estados de Nuevo-León y de Coahuila para delimitar uno de otro estos Estados, por medio del establecimiento de una línea divisoria equitativa, trazada á travéz de ellos de comun acuerdo, ó al no ser esto posible, someter luego la resolución de las cuestiones de límites pendientes entre sus partes, al Tribunal de árbitros arbitradores, de antemano designado para tal evento por los mismos Gobiernos sus comitentes, y que lo forman el Sr. Ministro de Justicia Lic. Joaquín Baranda, por el Estado de Nuevo-León; el Sr. Ministro de Gobernación Lic. Manuel Romero Rubio, por el de Coahuila; y tercero en discordia el Sr. Gral. Porfirio Díaz, Presidente de la República, cuyas personas tienen aceptados esos cargos; los expresados representantes declaran: que vistos y alegados ya por ellos los títulos y documentos de que han podido disponer á fin de llenar el primero y principal de sus cometidos, sin lograrlo, se encuentran en el caso de sujetar á la decisión de dicho Tribunal de árbitros arbitradores las diferencias que sobre límites se han suscitado y quedan pendientes entre aquellos dos Estados, para que por él se resuelvan, fijándose en justicia la línea que los ha de dividir de un extremo á otro. A este efecto, y de conformidad con sus facultades, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Los dichos Representantes de los Gobiernos de los Estados de Nuevo-León y Coahuila, someten al juicio y sentencia de los Sres. Ministro de Justicia Lic. Joaquín Baranda y Ministro de Gobernación Lic. Manuel Romero Rubio; y tercero en discordia en su caso, Presidente de la República Sr. Gral Porfirio Díaz, en calidad de árbitros arbitradores amigables componedores, las diferencias que sobre

límites tienen aquellos Estados, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable que las termine por medio de la fijación de la línea divisoria que haya de servir de lindero comun entre los dos Estados contendientes.

Art. 2º Las diferencias á que se refiere el artículo anterior, dimanar de las diversas líneas divisorias que respectivamente sostienen los Estados contendientes, siendo la de Nuevo-León la siguiente: "De un punto situado en la margen derecha del arroyo de Los Muertos, en el Paso que forma el camino real de Monterrey al Saltillo, al atravesar dicho arroyo, partirá la línea por el Sur, recta y perpendicular por una extensión de quince leguas; del punto en que terminen estas quince leguas, se dirigirá otra recta perpendicular con rumbo al Oriente de una extensión indefinida, hasta tocar un punto de la jurisdicción del Municipio de Galeana, desde el cual proseguirá la línea divisoria del Sur, por los linderos de las Haciendas llamadas Ciénega del Toro y Potosí, hasta el pico más alto del Cerro Pedregoso, y de aquí á la punta oriental de dicho cerro, punto extremo final, por el Sur, de las colindancias de los Estados de Nuevo-León y de Coahuila, prolongándose hasta ahí la línea, de manera que el Rancho del Peñuelo anexo de la Hacienda de Potosí, quede como está dentro del territorio nuevoleonés. La divisoria por el Norte se prolongará también en línea recta, á partir del punto ubicado precisamente en la margen derecha del arroyo de Los Muertos, en el paso que hace al atravesarlo el camino real que viene de Monterrey al Saltillo, hasta tocar un punto de la merced de La Popa en la antigua jurisdicción de Las Salinas, cuyos terrenos quedan frente al punto de partida por el rumbo indicado, y á una distancia también que no excede de quince leguas, pudiendo detallarse este trayecto de línea, de modo que pase por los Puertos del Valle Perdido y La Azufrosa y termine en la Boca del Delgado, punto de los terrenos de Popa; de donde sigue la línea por los linderos de estos terrenos, á la punta de la Cuchilla de Anhele; de ahí por toda la Cuchilla, hasta su extremidad Nor-Oeste, llamada punta del Espinazo ó Espinazo de Ambrosio, y de aquí al pico más alto del Cerro de la Joya; de aquí á la Cuesta del Zapatero; de aquí al Ojo de agua de la La Carroza; de aquí pasando por la mohonera llamada del Chapote, en Los Barriales, á la cima de Barreda; de esta á lo más alto del Cerro Boludo; de aquí al Pico de La Caldera; de aquí pasando por lo más alto del Cerro del Carrizal, al arroyo del Chapote, siguiendo la línea por todo el arroyo hasta su confluencia con el Rio de Candela; de aquí á la Loma de Los Pastores, frente á la antigua Hacienda de Las Presas; de ahí á la Cuesta de la Mesa de Catujanos, frente á la Ciudad de Lampazos; de ahí, atravesando la misma Mesa, á la punta occidental de ella en el punto llamado La Morita, que forma el Cañón de los Alamos con la Sierra Azul; de la Morita al Paso del Jabalí; de éste á la Cuesta de La Pastora en Las Mesillas, cortando el antiguo camino de Lampazos al Alamo; de aquella Cuesta, al Paso de los Reineros en el rio Salado; de aquí á la Loma de México; de esta al aguaje de Agua-Verde; de aquí á la Ceja ó Lomas del Chino en el punto en donde voltea la Ceja; y de ahí al lindero de las tierras de La Pitita que sirve de límite por el Sud-Este entre ese fundo y los terrenos de Laredo en Tamaulipas."

La línea que defiende el Gobernador de Coahuila, corre como á continuación se expresa: "Partiendo de la falda oriental del Cerro Pedregoso se tirará una línea á la punta Sur de la Sierrita de Minillas que sigue por el lindero de la Hacienda de Potosí hasta la Mielera, en la Sierra de la Hedionda ó del Huachichil; de aquí por

la Boca de La Calabaza á la Mina de Briacho; de este punto, para el Oriente, por las cúspides de la Sierra del Sotol hasta el Puerto del Pame; de ahí por el Pinal Alto á un punto situado á seiscientos metros al Poniente del Estanque de Santa Clara, siguiendo hasta la cumbre de la Sierra de los Amargos, continúa hácia el Oriente por las cúspides de esta Sierra, hasta el Puerto del Maíz; de este punto á la Puerta de Trancas; de ahí por el rio de Lagunillas hasta desembocar éste en el Cañón de La Camotera; de aquí á la Ventana en la Sierra de Santa Gertrudis; de ese punto al Picacho de San Isidro; de ahí por el Puerto de la Tecolota al Picacho del Rincón Grande; de ahí á la Cueva del Ratón, volteando al Poniente por las cumbres de la Sierra de San Antonio de la Hosamenta, hasta el Puerto de los Calabozos; de éste al de Los Tejocotes, voltea al Oriente por la cumbre de la Sierra del Toro hasta los Bancos, sigue el rumbo Norte á la cúspide de la Sierra de Urbano; luego al Poniente por dicha Sierra hasta el Picacho de Urbano; de ahí por la misma Sierra á la Boca de San Juan, de este punto á la corona de la Cuesta de Los Muertos; de ahí por la cumbre de la Loma de Los Muertos, volteando por la misma cumbre hasta bajar al rio, en un punto que queda frente al Rincón de los Encinos; de ahí al Picacho mas alto de la Sierra de los Pinos; luego cambiando hácia el Norte, sigue por las cumbres de la expresada Sierra pasando por el puerto de Barbacoas ó Zacatito, por el Cerro de Enmedio al Puertecito de Gomas, y de aquí á la bifurcación oriental de la Sierra de La Azufrosa, que colinda con el Potrero de Nacataz hasta el Cerro de Icamole, pasando por el Puerto Grande de Las Salinas y Anheló; de ahí á los Picachitos ó Tetillas; de ese punto á la agua de la Escondida; de aquí al Puerto de San Bernabé; de éste al Rincón del Buey; de aquí volteando al Norte hasta el Huizache, y de aquí, quedando dentro el rancho del Sauz á la Boca de Leones, y de ahí por las Sierras de Boca de Leones y El Carrizal, al Ojo de agua de este nombre, siguiendo el curso del arroyo del Carrizal hasta su confluencia con el rio de Candela, continuando por este hasta donde se junta con el rio Sabinas ó Salado; luego voltea hácia el Poniente por la márgen derecha hasta el paso de los Reineros, esquina Nor-Este de la Hacienda del Alamo; de este punto á la Laguna de la Leche, continuando hasta la mohonera del Milagro, donde termina la colindancia de ambos Estados, sin llegar Nuevo-León al Rio Bravo."

Especificadas como lo quedan esas dos líneas bastará cotejarlas para que resalten las diferencias ó puntos de controversia que por el presente se someten á la decisión de los Sres. Arbitros, y sobre los que ha de recaer su sentencia definitiva, fijando y determinando la línea única que deberá tenerse por divisoria de Nuevo-León y de Coahuila.

Art. 3º Después de aprobada la presente convención, tan pronto como fuere posible por los Gobiernos de los Estados, ocurrirán simultáneamente, con ella, al Tribunal de Arbitraje en la Ciudad de México, por medio de sus respectivos apoderados, en solicitud de que se acepte por él la jurisdicción que se le ha conferido, radicando ante sí el negocio de que se trata.

Art. 4º El juicio arbitral se sustanciará y resolverá en la Capital de la República, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que los Sres. arbitros, se avoquen el conocimiento de él.

Art. 5º Desde ese día, los Representantes de los dos Gobiernos ante el Tribunal de arbitraje, quedarán sujetos á los procedimientos que en la sustanciación del juicio acuerde equitativamente el mismo Tribunal, ante quien presentarán sus instan-

cias, alegaciones y pruebas, en la forma y dentro de los plazos que les sean prescritos.

Art. 6º De la sentencia de los arbitros no habrá recurso alguno, y una vez aprobada por el Congreso de la Unión se ejecutará en la forma y términos que se ordene en el laudo arbitral.

Art. 7º Los infrascritos someterán sin demora el presente convenio á la ratificación de sus respectivos Gobiernos.

Y en fé de haberlo celebrado, lo firmamos por duplicado en el lugar y fecha arriba expresados.—B. Rodríguez.—Carlos F. Ayala.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.

Monterrey, 22 de Julio de 1890.—Vista la convención de arbitramento que antecede, ajustada y firmada en la Ciudad del Saltillo el 28 de Junio último, por los Sres. Lics. Carlos F. Ayala y Blas Rodríguez, representantes nombrados *ad hoc* por este Gobierno y el del Estado de Coahuila, se aprueba y ratifica en la forma que mejor proceda y baste, por ser dicha convención de arbitramento adecuada á su objeto; obligándose, en consecuencia, este Gobierno á cumplirla y observarla y hacerla cumplir y observar puntualmente, consignándolo así aquí para su mayor validación y firmeza.—B. Reyes.—Ramon G. Chávarri, secretario.

ANEXO NUMERO XVII.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.

El Sr. Lic. Carlos F. Ayala, ha sometido á la aprobación de este Gobierno, la convención de arbitramento que con fecha 28 de Junio próximo pasado, celebró en esa Capital con el Sr. Lic. Blas Rodríguez, por la cual, ambos, en desempeño de la Comisión que respectivamente les teniamos conferida, sujetan ya al juicio de los amigables componedores designados de antemano, la decisión de las diferencias sobre límites de ese Estado con este, que no pudieron arreglar entre sí.

La no aceptación por parte del Sr. Lic. Rodríguez de la última línea divisoria que para deslindar á Nuevo-León de Coahuila le propuso el Sr. Lic. Ayala, la cual se detalla en la acta número 8 que de la sesión ó conferencia relativa levantaron esos Señores Comisionados con fecha 27 del citado Junio, motivó el otorgamiento de aquel compromiso.

Si el Gobierno del digno cargo de vd., ratificando lo hecho por su representante, optare como él, por el medio de someter desde luego á la decision de los arbitros la cuestión de límites pendiente, espero se sirva vd. anunciármelo así, para aprobar por mi parte sin más demora la convención á que se hace referencia arriba, y dar en seguida simultáneamente y de acuerdo con vd. mismo los demás pasos conducentes en el negocio, hasta llevarlo al Tribunal de arbitraje.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.